

INFORME Nro. 013-2022-PRV/OGAF

A : **NEAL MARTÍN MAURA GONZALES**
Jefe
Oficina General de Administración y Finanzas

ASUNTO : Informe Técnico correspondiente a Orden de Servicio N° 00919 – Único Entregable

REFERENCIA : a) Carta S/N del 02 de setiembre de 2022 (Exp. 10028-2022)
b) Carta S/N del 05 de setiembre de 2022 (Exp. 10102-2022)

FECHA : Lima, 09 de setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del Servicio de Peritaje Contable para emitir un Informe Pericial vinculado a la deuda actualizada de INVERMET, según proceso judicial seguido con los señores Luis Agapito Meneses Marroquin y Oscar Arturo Marroquín Espejo (Exp. N° 25948-2003), con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Por comunicación del 30 de marzo de 2022 (registro N° 003527-2022), el señor Oscar Marroquín Espejo, como cotitular de crédito y codemandante en el proceso de ejecución de Laudo Arbitral que actualmente sigue contra la Entidad, ante el 33° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (Exp. N° 25948-2003-0-1801-JR-CI-28), solicitó que se cumpla con el pago de la deuda actualizada hasta el 24 de febrero de 2013, dejando constancia de su ánimo conciliatorio y de su voluntad de reunirse para acordar el pago de dicha suma de dinero.
- 1.2 Mediante sesión del 21 de abril del 2022, el “Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de INVERMET” (en lo sucesivo, el COMITÉ), tomó conocimiento del citado escrito y acordó solicitar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto y Oficina General de Administración y Finanzas que emitan opinión respecto a la viabilidad de lo solicitado, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000252-2022-INVERMET-OGAF del 27 de abril de 2022, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Contabilidad que en el ámbito de sus funciones, básicamente por el control previo, emita opinión en relación al escrito del señor Marroquin.
- 1.4 Por Informe N° 00098-2022-INVERMET-OGAF-OCON del 18 de mayo de 2022, la Oficina de Contabilidad recomendó contratar un perito judicial que realice el cálculo de la deuda a fin de que pueda conocerse el importe actualizado.

- 1.5 Mediante Orden de Servicio N° 000919 notificada el 04 de agosto de 2022, se contrató a la persona jurídica Andean Projects Consulting S.A.C. para que elabore el informe pericial solicitado, otorgándole un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contabilizados desde la notificación de la orden de servicio.
- 1.6 El 02 de setiembre de 2022, a través del documento de la referencia que adjunta en sobre cerrado el Informe Técnico Económico y Financiero, el representante de Andean Projects Consulting S.A.C. presentó el Entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 00919; el mismo que fue complementado con el documento de la referencia b), que contiene la factura correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De la revisión de la Orden de Servicio N° 00919, se advierte que en los Términos de Referencia se precisó que el Informe Pericial (económico financiero) debía contener el análisis, conclusiones y recomendaciones respecto a la deuda actualizada de INVERMET en el Expediente Nro. 25948-2003, para cuyo efecto debía realizar lo siguiente:
 - a) Actualizar la deuda desde el 24FEB2013 al 30JUN2022, teniendo como base la primera y segunda pericia aprobada por el 7mo Juzgado Civil, en el juicio seguido por Luis MENESES MARROQUIN y Otras con INVERMET (Expediente Nro. 25948-2003) la cual señalan se sustentaría en el Laudo Arbitral de fecha 04 de Abril de 2002 precisando los montos y el procedimiento de cálculo que corresponda aplicarse en ejecución del laudo arbitral mencionado.
 - b) El procedimiento de cálculo que correspondería a aplicarse en ejecución del laudo arbitral mencionado.
 - c) La proyección de incremento en el tiempo de dicha deuda en caso se continuara abonando los montos bajo los cuales viene cumpliendo la entidad.
 - d) Los criterios y parámetros económico-financieros mínimos que deberá tener en cuenta INVERMET, que como entidad pública está sujeta a los sistemas financieros, presupuestarios e inversión pública del Estado, para aceptar y/o proponer cualquier acuerdo que redunde en su beneficio. Para ello deberá proponer bajo qué porcentaje (%) mínimo puede considerarse beneficioso un acuerdo con la entidad respecto al monto total adeudado y el/los ejercicios presupuestales en que corresponderían efectuarse.
- 2.2 Asimismo, se precisó que en el análisis se debía tener en cuenta las funciones propias de INVERMET, según la Ley N° 22830, Ley de creación del INVERMET, Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del INVERMET, Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET, así como la normativa presupuestal vigente y demás instrumentos de gestión que se requieran evaluar para adoptar la decisión de gestión correspondiente ante un eventual acuerdo con los señores Luis Agapito MENESES MARROQUIN y Oscar Arturo MARROQUÍN ESPEJO o sus representantes.
- 2.3 Del mismo modo, se advierte del perfil propuesto en los Términos de Referencia que para el caso de personas jurídicas, debía contarse con un profesional especialista en ciencias contables o económicas, colegiado y habilitado, inscrito en el Registro de Peritos

Judiciales – REPEJ en la Corte Superior de Justicia de Lima, además de otro perito judicial inscrito en el REPEJ con una antigüedad no menor a 5 años.

- 2.4 Al respecto, de la revisión del Informe Técnico adjunto al documento a) de la referencia, se advierte que ha sido emitido por dos (2) peritos judiciales inscritos en el REPEJ¹, uno de profesión Economista y otro Contador Público, y contiene el análisis y la actualización de intereses así como proyección de escenarios futuros respecto a la deuda que INVERMET mantiene con los señores Menes Marroquín y Marroquín Espejo.
- 2.5 Asimismo, es pertinente precisar que a lo largo del Informe Pericial se ha desarrollado los puntos requeridos por la Entidad según lo especificado en los Términos de Referencia, y que se detallaron en el numeral 2.1 precedente. Cabe indicar que no se hace mención al contenido del Informe por las razones de reserva que se ha mantenido desde la presentación del Entregable, considerando que es una información que contiene consejos, recomendaciones u opiniones propias del proceso deliberativo y consultivo previo a la decisión de gestión que la Entidad pueda adoptar en relación a la solicitud formulada por el señor Marroquín².
- 2.6 En ese sentido, con el documento de la referencia a) y su Informe anexo, la empresa Andean Projects Consulting S.A.C. acredita el cumplimiento y desarrollo de las actividades para las cuales fue contratada, y que han sido realizadas dentro del plazo de ejecución previsto en la Orden de Servicio Nro. 000919.
- 2.7 Finalmente, dadas las razones de reserva expuestas en el numeral 2.5 se recomienda mantener el entregable en las oficinas de la OGAF, hasta que se defina o se tome la decisión institucional vinculada a la solicitud detallada en el numeral 1.1 del presente Informe.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La empresa Andean Projects Consulting S.A.C. ha presentado su Entregable dentro del plazo establecido en la Orden de Servicio Nro. 000919, adjuntando el Informe Técnico Pericial que acredita el cumplimiento y desarrollo de las actividades siguiendo los criterios establecidos en los Términos de Referencia de la contratación.
- 3.2 El Informe Técnico Pericial contiene información reservada, considerando lo establecido en el inciso 1 del artículo 15B de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser tramitada cautelando dicha reserva.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Elevar a su despacho el presente informe para continuar con el trámite correspondiente, en relación al Entregable de la Orden de Servicio Nro. 000919, adjuntando el documento de la referencia b) que contiene la factura del servicio.

¹ De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 00277-2022-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2022.

² Conforme al inciso 1 del artículo 15B de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 4.2 Cautelar la reserva del contenido del Informe Técnico Pericial en tanto la entidad defina o tome la decisión institucional vinculada a la solicitud detallada en el numeral 1.1 del presente Informe, por lo que se recomienda que dicho documento obre en las oficinas de la OGAF hasta que concluya el carácter reservado del mismo.

Es todo lo que informo a usted quedando a su disposición para cualquier aclaración o precisión que se requiera al presente.

Atentamente,



PAMELA I. RAMÍREZ VELÁSQUEZ
ABOGADA